

Informe 13/2011, de 4 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: «Nuevos modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, adaptados a la modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, operada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y a las previsiones de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, relativos a contratos de obras, servicios, suministros (general y modalidad arrendamiento con opción de compra) y gestión de servicios públicos –modalidad concierto y concesión– a adjudicar por procedimiento abierto; obras, suministros, servicios y gestión servicios públicos por procedimiento negociado (con y sin publicidad), además del relativo al contrato de suministro por Acuerdo Marco del artículo 9.3ª.a) LCSP (procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y procedimiento negociado sin publicidad)».

I. ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante oficio de fecha 29 de abril de 2011, en el que solicita informe, respecto a las actualizaciones realizadas en los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de obras, servicios, suministros (general y modalidad arrendamiento con opción de compra) y gestión de servicios públicos –modalidad concierto y concesión– a adjudicar por procedimiento abierto (varios criterios de adjudicación); obras, suministros, servicios y gestión servicios públicos por procedimiento negociado (con y sin publicidad), además del relativo al contrato de suministro por Acuerdo Marco del artículo 9.3ª.a) LCSP (procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y procedimiento negociado sin

publicidad), para su adaptación –principalmente– a las prescripciones de las Leyes 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante LES), de modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante Ley 3/2011).

Se acompañan al oficio del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, los dieciséis Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, informados favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, con fechas 27 y 29 de abril de 2011, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se regula la organización y funcionamiento de la mismo.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2011, acuerda Informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación para solicitarle informe.

De conformidad con el artículo 3.1. f) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación, así como sus modificaciones.

El informe ha sido solicitado por órgano legitimado para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 a) del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, antes citado.

II. Necesidad de adaptación de los Pliegos a las novedades legislativas recientes.

Los modelos de pliegos tipo sobre los que se solicita informe (ya adaptados a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras) responden a la necesaria adaptación de los mismos a las diferentes novedades que en materia de contratación se han incorporado desde entonces, en las siguientes normas:

a) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (en adelante, LES). Esta ley ha modificado la LCSP a través de sus disposiciones finales 16 y 55. Las modificaciones afectan a múltiples cuestiones, entre ellas, como más trascendente, la relativa al régimen jurídico de los modificados, con la novedad de ampliar el ámbito de aplicación de éste régimen a todos los contratos del sector público y, por lo tanto, no sólo a los contratos administrativos.

Esta reforma viene motivada por la disconformidad con el derecho de la Unión Europea del derecho español, disconformidad formalmente comunicada por la Comisión Europea al Reino de España mediante carta de emplazamiento de 8 de mayo de 2006 y posterior dictamen motivado de 2 de diciembre de 2008. Se trata por lo tanto de adecuar el régimen jurídico de la modificación al derecho comunitario, que en esta materia en realidad se trata de una construcción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en especial la STJCE de 24 de abril de 2004 (Asunto Succhi di Frutta) y la STJCE de 19 de junio de 2008 (Asunto Priesstext Nachrichtenagentur GMBH), avalada por las

STJUE de 15 de octubre de 2009 (Asunto Acoset), y de 13 de abril de 2010 (Asunto Wall AG), de las que ya se dio cuenta en nuestro Informe 3/2009, de 15 de abril, donde se afirma – para un caso en que se aplicaba la normativa anterior a la LCSP – que todas las modificaciones de un contrato deben respetar en todo caso las exigencias del derecho comunitario, pues de lo contrario nos encontraremos en presencia de un nuevo contrato que obligará a su licitación y nueva adjudicación.

La nueva regulación que sobre los modificados prevé la LCSP, incluye dos modelos: uno de carácter contractual, al estar prevista en los pliegos tal posibilidad (como previene la referida doctrina del TJUE), junto con un sistema de modificados por previsión legal, para los supuestos que no se hubieran previsto en el pliego.

Derivan de esta nueva configuración de la prerrogativa de modificación del contrato, otras consecuencias, tales como las relativas al contenido del valor estimado del mismo, incorporando a éste el importe de las modificaciones previstas, o la introducción como nuevas causas de resolución de la imposibilidad de continuar la prestación en los términos existentes, cuando no sea posible la modificación.

Además, esta Ley de Economía Sostenible incorpora novedades en otros aspectos, como en el contrato de colaboración público privada, el nuevo concepto del contrato de gestión de servicios públicos, que se extiende a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con la limitación de que sólo podrán realizar este tipo de contrato respecto a la gestión de la prestación de asistencia sanitaria, la sucesión de la persona del contratista, el régimen de las causas de resolución o la modificación del porcentaje de subcontratación obligatoria posible de determinadas partes del contrato, a título de ejemplo.

La mayoría de estas modificaciones se refieren a cuestiones cuya regulación se incorpora a los pliegos como documento que rige la licitación y, por lo tanto,

la adecuación de los mismos a la actual regulación exige introducir múltiples cambios en los mismos.

b) La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón. Esta norma dictada en el ejercicio de las competencias de desarrollo de la Comunidad Autónoma de la legislación básica de contratos, introduce determinadas medidas de fomento a la concurrencia, pero sobre todo medidas de simplificación administrativa, tanto en la fase de preparación de los contratos como en las fases de adjudicación y ejecución de los mismos, además de crear el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y establecer el procedimiento del recurso especial ante el mismo.

Casi todas son medidas que afectan a la totalidad de los procedimientos, y alguna a supuestos especiales (como los contratos derivados del Acuerdo marco, o procedimientos negociados, o el nuevo procedimiento simplificado), y resulta por ello imprescindible su incorporación a los pliegos tipo, garantizando así su debida aplicación. Hay que recordar que la citada ley, publicada el 10 de marzo del 2011 tiene un periodo de *vacatio legis* de dos meses, excepto en lo relativo a la competencia del órgano para conocer del recurso especial del artículo 310 LCSP.

Además de la adaptación de los Pliegos a estas dos normas, se incluyen en los mismos modificaciones derivadas de la actual redacción del artículo 200.4 LCSP, operada por la Ley 25/2010, de 15 de julio, de modificación de la Ley 34/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, así como otros ajustes que no responden a novedades legislativas, sino al objetivo de corregir ciertas disfuncionalidades detectadas en la práctica administrativa.

Durante los años de vigencia de la LCSP, esta Junta Consultiva ha informado favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos y procedimientos utilizados habitualmente por los diversos órganos

de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En ellos, se realizaban diversas recomendaciones, que han sido recogidas en los pliegos que se someten al presente informe.

III. Estructura y contenido de los Pliegos.

La estructura de los Pliegos es idéntica a los ya informados por esta Junta en ocasiones anteriores (las últimas mediante Informes 11, 13 y 14 de 2010, y 2 y 3 de 2011); es decir, constan de un cuadro resumen del contrato (CARATULA), una relación de Anexos y un índice del clausulado, incorporándose a los mismos nuevas cláusulas y anexos, nuevos subapartados en cláusulas existentes y se ha procedido a dar nueva redacción de determinadas cláusulas y anexos.

Por razones de economía procedimental, se emite un único informe respecto de las modificaciones introducidas en los dieciséis Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a esta Junta Consultiva, que afectan a cuatro contratos nominados (obras, suministros, gestión de servicios públicos y servicios) y tres procedimientos, abierto (varios criterios de adjudicación), negociado con y sin publicidad y a los suministros del artículo 9.3.a) LCSP, mediante Acuerdo Marco (abierto varios criterios de adjudicación y negociado sin publicidad).

Para una mejor y más simple sistemática del presente informe, se analizan en primer término las modificaciones introducidas en todos ellos, con independencia de la tipología o procedimiento aplicable, derivadas de cambios normativos. En segundo lugar, se analizan las específicas incorporadas de diferente manera en función de la modalidad contractual o el procedimiento. Finalmente se analizan los ajustes que no responden a novedades legislativas, sino al objetivo de corregir disfuncionalidades detectadas en los Pliegos vigentes.

IV. Modificaciones introducidas en todos los Pliegos derivadas de cambios normativos.

Las modificaciones necesarias y comunes afectan a los siguientes aspectos:

1.- En las cláusulas destinadas al valor estimado de los contratos se incorpora adecuadamente la mención de que el mismo estará integrado, además, por el importe de las modificaciones previstas, recogido en el correspondiente Anexo, de conformidad con la integración de este concepto en la nueva redacción del artículo 76 LCSP, operada por LES.

2.- La posibilidad contenida en el artículo 5 de la Ley 3/2011, de presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos mediante simples fotocopias, salvo las declaraciones responsables, se incorpora adecuadamente a los Pliegos, adaptándose en coherencia –en la cláusula correspondiente en cada pliego – la documentación a aportar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa, si hubiera ejercido esta posibilidad.

3. - En la documentación a incluir en el sobre nº UNO se elimina la obligación de aportar, tanto por los empresarios individuales como por los representantes de los licitadores, la copia del Documento Nacional de Identidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 3/2011, que posibilita la comprobación de los datos de identificación personal por la Mesa de contratación o el órgano gestor, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Señalar en este punto que, en los Pliegos relativos a los procedimientos negociados sin publicidad de suministros y Acuerdo Marco del artículo 9.3ª.a) LCSP, la referencia a la Mesa de contratación en este subapartado deberá sustituirse por la del servicio gestor del contrato, al no constituirse la misma en estos procedimientos.

4.- La cláusula relativa a la Mesa de contratación introduce, además de la cita necesaria a la regulación contenida en el artículo 8 de la Ley 3/2011, la

previsión de publicidad en el perfil de contratante de su composición y del resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas. Se incorpora también en esta cláusula una previsión específica para las notificaciones electrónicas del acto de exclusión, y la referencia expresa al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, como órgano competente para conocer del eventual recurso especial contra los mismos.

5.- Se incorpora una nueva cláusula para recoger el tenor literal de la posibilidad de solicitar aclaración de ofertas, prevista en el artículo 9 de la Ley 3/2011, con los requisitos y las condiciones previstos en el mismo.

6.- Es también nueva la cláusula destinada a reflejar la previsión del artículo 15 de la Ley 3/2011, en el sentido de que la presentación a un procedimiento de contratación implicará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales.

7.- En la cláusula relativa a la adjudicación se introduce la mención expresa al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, como órgano competente para conocer del eventual recurso especial contra el acto de adjudicación, y la doble posibilidad del lugar de presentación del mismo.

8.- La cláusula destinada a la sucesión en la persona del contratista reproduce ahora el contenido del artículo 73 bis LCSP, en la redacción dada por LES.

9.- Otra de las cláusulas modificada con carácter general en todos los Pliegos es la relativa a los abonos a los contratistas, recogiendo la recomendación realizada por esta Junta en su Informe 11/2010, en el sentido de figurar claramente cuando se produce el *dies a quo* a partir del cual nace la obligación de pago de la contraprestación realizada por el contratista, de conformidad con las previsiones de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley

3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. De igual modo se señala la obligatoriedad de que los contratistas remitan la factura en un plazo máximo desde la recepción de los bienes o servicios, determinado en cada caso, para evitar retrasos en la tramitación de las órdenes de pago y el consiguiente devengo de intereses de demora. Se opta en los Pliegos, adecuadamente a juicio de esta Junta, por incluir una referencia genérica a los plazos del artículo 200 LCSP, dado el régimen transitorio actual y la vocación de permanencia de los mismos. Sobre este punto se volverá mas adelante, al tratar de las modificaciones introducidas según la modalidad contractual.

10.- La reforma mas profunda de todas las introducidas, se realiza en la cláusula destinada a contener el régimen de modificación del contrato. Se contiene ahora, como consecuencia de la reforma llevada a cabo por LES, un régimen general de la modificación del contrato, que incluye el procedimiento a seguir, acorde con el carácter administrativo de todos los contratos a los que se refieren los Pliegos sometidos a informe, y unas menciones específicas para las modificaciones previstas y no previstas.

El régimen de las modificaciones previstas se vincula a la concreción de tales previsiones en cada procedimiento concreto de licitación, mediante la cumplimentación del Anexo correspondiente en cada caso, que se introduce también como novedad en todos los Pliegos.

El hecho de encontrarnos ante Pliegos tipo impide la fijación de las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentajes concretos de la modificación que exige la ley. Por ello, es adecuada la fórmula de incorporar la regulación actual de las modificaciones previstas, vinculando su operatividad a la necesidad de completar el Anexo referenciado. Lo que se refleja, además, en la incorporación de nuevos apartados tanto en la carátula como en el índice de los Pliegos.

Es necesario insistir en la necesidad de ejercer correctamente, conforme a los parámetros comunitarios, la prerrogativa de modificación del contrato, que debe prever sus reglas de tramitación, los límites cuantitativos, y no afectar a ninguna condición esencial del contrato. A estos efectos, en el subapartado dedicado a las modificaciones previstas, debe sustituirse la expresión *«...con arreglo al alcance y los límites allí establecidos, que deberá indicar expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar»*, por la mas adecuada de *«...en las circunstancias, con las condiciones, alcance y los límites allí establecidos; que deberán indicar expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar»*. Los términos *«circunstancias y condiciones»*, junto al alcance, límites y porcentaje, deben incluirse también en la frase siguiente, dedicada al supuesto de prever varias causas de modificación y en el anexo correspondiente.

Es también necesario, que en todos los casos, a excepción de los pliegos correspondientes a contratos de obras –para los que el artículo 217.2 LCSP ha previsto el procedimiento de fijación de los precios aplicables a las unidades nuevas no previstas en el proyecto –, se incluya una mención relativa a este extremo en la cláusula destinada a la modificación, en el sentido de que debe recogerse en el Anexo el procedimiento de fijación de nuevos precios, si éstos se derivan de la modificación.

Un tratamiento especial de las modificaciones previstas se realiza en los Pliegos tipo destinados al Acuerdo marco de suministro, como consecuencia de la especial naturaleza de estos contratos. Así, se prevé expresamente una única causa de modificación prevista, para incluir *«nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo, cuando concurren motivos de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio unitario no exceda en más del 20% el inicialmente adjudicado»*. El porcentaje sobre el del presupuesto del Acuerdo marco al que

como máximo puede afectar se incluirá en un nuevo apartado, que a tal fin se incluye en el Anexo relativo al valor estimado del contrato. La fijación «a priori» en estos Pliegos de una única causa de modificación prevista se informa favorablemente, señalando que si en el futuro se quieren introducir otras modificaciones previstas para un determinado suministro será necesaria la aprobación de un Pliego específico en cada caso.

11.- Se ha incluido también en los Pliegos la necesaria adaptación de la nueva regulación de la resolución de los contratos operada por LES, incorporando tanto las nuevas causas de resolución derivadas del nuevo régimen de los modificados, como la posibilidad de prever cada Pliego causas específicas de resolución, añadiendo a tal fin un nuevo Anexo. Se incorpora además en esta cláusula la mención expresa al plazo de seis meses fijado en el artículo 13 Ley 3/2011 para resolver y notificar el procedimiento.

12.- En cuanto al régimen jurídico del contrato se incorpora al sistema de fuentes la referencia a la nueva Ley 3/2011, y se introduce la previsión del silencio negativo incorporada en la nueva Disposición Final octava de la LCSP, en redacción dada por LES.

13.- Por último, se incorpora una nueva cláusula relativa a los recursos posibles contra los Pliegos. Esta previsión, pese a no resultar necesaria, aporta –como señala en su informe el Servicio Jurídico – *«una valorable información al licitador en garantía de una mayor transparencia y reconocimiento de sus derechos»*, por lo que se considera adecuada su inclusión.

V. Modificaciones derivadas de cambios normativos introducidas según la modalidad contractual.

1.- En todos los Pliegos de procedimiento abierto se introduce adecuadamente un nuevo párrafo en la cláusula destinada a la clasificación de ofertas, para recoger la referencia a los criterios de desempate previstos en el artículo 12 de la Ley 3/2011.

2.- En los Pliegos de procedimiento negociado sin publicidad, se fundamenta en la previsión legal contenida en el artículo 6 Ley 3/2011, la posibilidad de sustituir la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por la presentación de una declaración responsable suscrita por el licitador.

3.- Como ya se ha señalado en el apartado anterior, una de las novedades introducidas en los Pliegos es la incorporación de los plazos de pago de la Administración Autonómica al contratista, lo que exige delimitar de manera clara y concreta el momento desde el que se debe computar dicho plazo. Por ello, en los pliegos relativos a los contratos de suministros y servicios, se ha incorporado la exigencia de un acto formal de recepción y conformidad de la prestación dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por su parte, en las cláusulas relativas a los abonos al contratista se señala la presentación de la factura como momento desde el que computar el plazo de pago del artículo 200.4 LCSP.

Aun cuando una Administración Pública es evidente que no puede proceder al pago de una prestación sin disponer de la necesaria factura que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, y que sin emitir ésta el contratista carecería de título exigible frente a la Administración, en los términos del artículo 200 bis LCSP, lo cierto es que la actual regulación contenida en el artículo 200.4 LCSP sitúa el momento del inicio del cómputo del plazo de pago en *«la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato»*, por lo que deben ajustarse a este régimen las previsiones a introducir en los Pliegos. Se sugiere en este punto que la expresión *«Las facturas deberán abonarse en el plazo máximo previsto en el artículo 200 LCSP, a computar desde la fecha de su recepción, con la transitoriedad prevista en su Disposición Transitoria octava»* se sustituya, según los casos, por *«Los trabajos/servicios/suministros/obras deberán abonarse en el plazo*

máximo previsto en el artículo 200 LCSP, con la transitoriedad prevista en su Disposición Transitoria octava».

Un pronunciamiento favorable merece, no obstante, el intento de delimitar un plazo mas reducido para la emisión de las certificaciones de obra por la Administración previsto en los Pliegos tipo de obras (cinco días siguientes al mes al que correspondan) y para la presentación de la factura por el contratista (cinco días), ya que, por una parte, el plazo de diez días fijado en el artículo 215 LCSP es un plazo máximo (artículo 150 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) y, por otra, la reducción de los plazos de pago de la Administración operada por la actual regulación aconseja que los tramites intermedios necesarios para que ésta pague, se doten de un régimen mas ágil. Una fórmula análoga podría incluirse en los Pliegos del resto de figuras nominadas o, al menos, en los de servicios y suministros de tracto sucesivo puede ser conveniente prever un plazo mas reducido para la presentación de las correspondientes facturas.

VI. Otras modificaciones.

Como ya se ha señalado, éstas se destinan al objetivo de corregir disfuncionalidades detectadas en los Pliegos vigentes, así:

1.- Se añade un nuevo punto en la documentación del sobre nº UNO, relativo al cumplimiento de normas de garantía de calidad y gestión medioambiental, si así se prevé en los requisitos de solvencia que se concretan en el correspondiente Anexo. En coherencia, se mejora la redacción del contenido del Anexo destinado a la solvencia y se incorpora un nuevo punto en el mismo destinado a identificar, en su caso, los concretos certificados acreditativos.

La posibilidad de exigir como criterios de solvencia técnica aspectos de garantía de calidad y gestión medioambiental se introdujo por primera vez en nuestro derecho interno en la LCSP, tanto en sus artículos 65, 67 y 68, como

en el 69 y 70, destinados estos últimos específicamente a la acreditación del cumplimiento de estas normas en los contratos sujetos a una regulación armonizada. Sin embargo, en la práctica resultaba de difícil encaje el desarrollo de la posibilidad con los Pliegos vigentes, máxime en los casos en los que la solvencia se concretaba en la exigencia de clasificación empresarial. Resulta por ello adecuada la modificación propuesta, considerando esta Junta que las concretas acreditaciones señaladas en los artículos 69 y 70 LCSP deben aceptarse en los contratos armonizados, pero pueden considerarse aplicables a todos los casos, ya que la ley no dispone nada para el resto de contratos, y los artículos 65, 67 y 68 prevén la posibilidad sin distinción del carácter armonizado o no del contrato.

Quiere señalarse en este punto que no sería correcto requerir solvencia ambiental en un concreto Pliego si después en el mismo no hay ninguna condición de ejecución relacionada con ella, es decir, deben definirse, ya sea como especificaciones técnicas o como condiciones de ejecución, cuáles son las medidas ambientales que el contratista debe llevar a cabo durante la ejecución del contrato y para las que se le requiere la solvencia ambiental.

2.- En sede de resolución se ha incorporado a todos los Pliegos un inciso relativo a la facultad de la Administración de exigir la continuidad de las obligaciones con una de las empresas de una Unión Temporal, cuando en una de las integrantes concorra causa de resolución por extinción de la personalidad jurídica o declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. Esta posibilidad se encuentra avalada en la responsabilidad solidaria e ilimitada de los integrantes de una UTE contenida en el régimen legal de las mismas.

III. CONCLUSIONES

I. Los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares objeto del presente informe, con las modificaciones realizadas, incluyen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

Contratos del Sector Público, los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes de los contratos, y recogen el régimen jurídico, económico y administrativo, al que se ajustarán los contratos que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se ajustan a la LCSP y normativa de desarrollo.

II. Informar favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en el presente informe, las modificaciones introducidas en los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aplicables a los contratos de de obras, servicios, suministros (general y modalidad arrendamiento con opción de compra) y gestión de servicios públicos –modalidad concierto y concesión – a adjudicar por procedimiento abierto (varios criterios de adjudicación); obras, suministros, servicios y gestión servicios públicos por procedimiento negociado (con y sin publicidad), además del relativo al contrato de suministro por Acuerdo Marco del artículo 9.3ª.a) LCSP (procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y procedimiento negociado sin publicidad), para su adaptación –principalmente– a las prescripciones de las Leyes 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, de modificación de la LCSP, y 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, para su aprobación por el órgano de contratación.

Informe 13/2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 4 de mayo de 2011.